## PRONUNCIAMIENTO Nº 129-2025/OSCE-DGR

Entidad : Hospital Nacional Sergio E. Bernales

Referencia : Licitación Pública N° 3-2024-HNSEB-1,

convocada para la "adquisición de bolsas colectoras de sangre cuádruples por 450 ml con equipo de fraccionamiento automatizado en

cesión de uso para 2 años"

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento, recibido el 22¹ de enero de 2025 y subsanado en fecha 11² de febrero de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por el participante **DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

## Cuestionamiento Único

Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 18, referida a la "Documentación adicional para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"

## 2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto<sup>3</sup>, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2025-0010994.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2025-0020841.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

# Cuestionamiento Único:

Respecto a la "Documentación adicional para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"

El participante **DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.**, respecto a la documentación adicional que el postor debe presentar para acreditar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 18, alegando que la Entidad, al acoger lo solicitado por el participante, estaría requiriendo documentación fuera del alcance de la Ley y las Bases estándar, debido a que se habría incluido extremos como:

- En relación con el término "distribuidor corporativo autorizado", establece que su uso no facilita una trazabilidad adecuada y objetiva. En el mercado nacional, este término puede referirse indistintamente a un "distribuidor corporativo autorizado" o a un "representante autorizado del fabricante".
- ii. En relación con el término "quien encargó la fabricación", establece que resulta ser subjetivo, debido a que genera diferentes interpretaciones que podrían confundir a los participantes.
- iii. Respecto al término "filial", se destaca que las filiales son empresas con personería jurídica independiente, lo que significa que cuentan con una identidad legal distinta de la matriz. Por lo que, no sería procedente que éstas emitan documentación técnica, a menos que sea respaldada por el fabricante o dueño de la marca.

En conclusión, los términos agregados resultan tener diferentes interpretaciones que dificultan su comprensión; asimismo su alcance se encuentra comprendido dentro del Anexo Nº 3 - Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

Por lo que, el recurrente <u>solicita que la Entidad suprima los términos</u> "distribuidor corporativo autorizado y/o quien encargó la fabricación y/o filial", de la documentación adicional requerida para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas para la admisión de la oferta.

#### **Pronunciamiento**

Al respecto, de la revisión del acápite IV, del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"CAPÍTULO III 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

IV. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLOGICAS Y/O SANITARIAS (De corresponder)

Para acreditar el cumplimiento de las características técnicas el postor deberá presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, (FORMATO Nº 6) que se deberá acreditar con folletos, instructivos, manuales, catálogos, cartas emitidas por el fabricante o dueño de marca lo siguiente:

PARA LA BOLSA COLECTORA: Presentación, Característica, y Uso.

PARA EL EQUIPO EN CESIÓN DE USO: Tipo, Metodología, Performance, Características y Muestra.

Copia simple de la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, emitida por la ANM o la Autoridad Regional de Salud (ARS), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del D.S. N° 014-2011-SA y su Primera disposición Complementaria Transitoria

*(...)* "

(El subrayado y resaltado es agregado)

Mediante la consulta y/u observación N° 18 del pliego, el participante **SISTEMAS ANALITICOS S.R.L.** solicitó que se aclare, en coordinación con el área usuaria, si para la acreditación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las bolsas colectoras de sangre y del equipo en uso, se aceptarán documentos adicionales como catálogos, folletería, brochures, manuales, dossiers, instructivos e insertos emitidos por el fabricante, el dueño de la marca, el distribuidor autorizado, o quien encargó la fabricación. Además, se propone que en caso de que alguna característica no esté presente en estos documentos, se acepte como complemento una carta o documento del fabricante.

Ante lo cual, la Entidad dispuso acoger el pedido, especificando que los participantes deben presentar una Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Formato N° 6) para las bolsas colectoras de sangre y el equipo en uso. Asimismo, también se aceptarán documentos adicionales, como catálogos y manuales, emitidos por el fabricante o entidades relacionadas, y, si alguna característica no está dentro de estos documentos, se podrá presentar una carta o documento complementario del fabricante.

En consecuencia, tras la integración de las Bases, de la revisión conjunta del literal i) correspondiente al numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, y el acápite IV del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

#### "CAPÍTULO II

(...)

## 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

i) Para acreditar el cumplimiento de las características técnicas <u>el postor deberá</u> presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, para la acreditación y cumplimiento de las especificaciones técnicas de las bolsas colectoras de sangre y del equipo en cesión de uso aceptará también: Catálogos y/ o folletería y/o Brochures y/o Manuales y/o Dosiers y/o instructivos y/o Insertos, emitidos por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca y/o distribuidor corporativo autorizado y/o quien encargó la fabricación y/o filial, en caso que alguna característica no se encuentre en estos documentos se aceptará como documento

complementarios carta o documento emitido por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca y/o distribuidor corporativo autorizado y/o quien encargó la fabricación lo siguiente:

PARA LA BOLSA COLECTORA: Presentación, Característica y Uso.

PARA EL EQUIPO EN CESIÓN DE USO: Tipo, Metodología, Performance, Características y Muestras.

*(...)* 

## CAPÍTULO III 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

# IV. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLOGICAS Y/O SANITARIAS (De corresponder)

Para acreditar el cumplimiento de las características técnicas el postor deberá presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, para la acreditación y cumplimiento de las especificaciones técnicas de las bolsas colectoras de sangre y del equipo en cesión en uso aceptará también: Catálogos y/o Folletería y/o Brochures y/o Manuales y/o Dosiers y/o Instructivos y/o Insertos, emitidos por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca y/o distribuidor corporativo autorizado y/o quien encargó la fabricación y/o filial, en caso que alguna característica no se encuentre en estos documentos se aceptará como documentos complementarios carta o documento emitido por el por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca y/o distribuidor corporativo autorizado y/o quien encargó la fabricación lo siguiente:

PARA LA BOLSA COLECTORA: Presentación, Característica, y Uso.

PARA EL EQUIPO EN CESIÓN DE USO: Tipo, Metodología, Performance, Características y Muestra.

Copia simple de la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, emitida por la ANM o la Autoridad Regional de Salud (ARS), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del D.S. N° 014-2011-SA y su Primera disposición Complementaria Transitoria

*(...)*"

(El subrayado y resaltado es agregado)

En ese contexto, mediante el Informe N° 035-2025-LMA-S.B.S-DPC y AP /HNSEB<sup>4</sup>, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

"(...)

En ese contexto el área usuaria informa lo siguiente:

En referencia al cuestionamiento de la Absolución  $N^{\circ}$  18 emitida en el marco del procedimiento de selección; y, habiendo evaluado detenidamente lo solicitado, se expresa lo siguiente:

1. Sobre la aceptación de documentos emitidos por el "distribuidor corporativo autorizado". En concordancia con lo señalado en las bases estándar, y con el fin de garantizar la correcta acreditación de las características técnicas y/o requisitos

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2025-20841, de fecha 11 de febrero de 2025.

funcionales de los bienes objeto de la convocatoria (bien principal), se procede a dejar sin efecto la aceptación de documentación emitida por el "distribuidor corporativo autorizado" en los términos planteados.

- 2. Sobre la aceptación de documentos emitidos por "quien encargó la fabricación": Considerando que la terminología empleada podría generar ambigüedades en su interpretación y entendiendo la importancia de asegurar la transparencia en el proceso selectivo, se decide dejar sin efecto la aceptación de documentos emitidos por "quien encargó la fabricación". Esta medida se toma con el fin de evitar interpretaciones confusas que pudieran afectar el adecuado cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases estándar.
- 3. Sobre la aceptación de documentos emitidos por "filiales": En cuanto a los documentos emitidos por "filiales", se ratifica que estos únicamente serán aceptados si se acredita explícitamente la autorización o respaldo del fabricante o dueño de la marca, para garantizar que la documentación presentada sea válida y veraz.
- 4. Para las especificaciones técnicas de: Bolsa colectora de sangre cuádruples por 450 ml
  - ✓ Presentación
  - ✓ Característica
  - **✓** Uso

Equipos en cesión en uso

- **✓** Tipo
- ✓ Metodología
- ✓ Performance
- ✓ Características
- ✓ Muestras

Se aceptará para su acreditación lo siguiente: (...) Y CARTAS EMITIDAS POR EL FABRICANTE, EL FABRICANTE REAL O EL DUEÑO DE LA MARCA.

Lo manifestado es en el marco de la mejora continua, respetando los principios de transparencia, la equidad y el cumplimiento de las bases establecidas. (...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que el Principio de Transparencia consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente, con el fin de que ésta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Por otro lado, las Bases estándar objeto de la presente convocatoria disponen que en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, debe consignar un literal, donde detalle la documentación adicional a fin de afianzar la acreditación de algunas especificaciones técnicas del requerimiento que el postor debe presentar tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares; detallando con claridad las características y/o

requisitos funcionales específicos del bien, previstos en las especificaciones técnicas que deben ser acreditadas por el postor con la documentación requerida.

Además, no debe requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Aunado a ello, cabe señalar que, en la Resolución N° 2034-2018-TCE-S1, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido lo siguiente: "(...) <u>no es posible acreditar la totalidad de especificaciones técnicas</u> del bien ofertado con hojas técnicas, catálogos, brochures y manuales de fabricante, ello atendiendo a que la información requerida por las entidades no es homogénea y obedece a las particularidades de su necesidad".

Además, corresponde señalar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 2321-2019-TCE-S3, precisó lo siguiente:

"(...) Nótese que, a través del citado informe, la Entidad recién ha detallado cuáles especificaciones técnicas debían acreditarse con normas técnicas de control de calidad y cuáles no (como las indicaciones de uso, el logotipo y el embalaje).

Sin embargo, este Colegiado aprecia que, a diferencia de lo expuesto por Entidad de forma precedente, las bases integradas no hacen una distinción específica sobre cuáles son específicaciones técnicas del producto (acreditables con normas de comprobación) y cuáles son solo "requerimientos y condiciones" que no era necesario detallar en la ficha técnica (respecto de los cuales, por ende, no era-necesario identificar norma de comprobación, en tanto no existe esta). Por contrario, tal como ha sido reseñado en los fundamentos anteriores, las bases exigen que los postores detallen todas las especificaciones técnicas contenidas en la ficha técnico del dispositivo médico (que incluye, por ejemplo, el embalaje, el rotulado y las indicaciones de uso) y que precisen, respecto de cada una de las normas técnicas nacionales, internacionales y/o propias que permitan corroborar el cumplimiento de las mismas.

Por otro lado, el hecho de que no existan normas de comprobación para control de calidad respecto de las condiciones requeridas en relación al producto [como lo las indicaciones de uso, el logotipo o el embalaje], no hace que estas últimas no sean especificaciones técnicas. Por el contrario, esta aseveración por parte de Entidad solo demuestra que no debió solicitar que todas las especificaciones técnicas sean trasladas al Anexo Nº 8 a efectos que [respecto de todas] se identifiquen normas de comprobación para control de calidad, en tanto sólo respecto de ciertas características del producto [que no están identificadas en las bases] resultaba factible ello.

Así, solo ciertas características (y no condiciones) del producto requerido debían ser consignadas en el Anexo  $N^{\circ}$  8, (en tanto sólo de aquellas resultaba factible que los postores identifiquen las normas de comprobación para control de calidad], la Entidad debió haber precisado ello en las bases expresamente y de forma clara, no pudiendo solicitar que recién en esta instancia la Sala relativice exigencias de tal naturaleza. Nótese en este extremo que en las bases no solo se exige que respecto de todas las especificaciones técnicas [entiéndase todas las características y condiciones del producto] se identifiquen normas de comprobación para control de calidad, sino que expresamente se dispuso que la omisión de una o más especificaciones técnicas en el Anexo aludido, "acarrea la descalificación automática de la propuesta".

Por tanto, al haberse verificado la existencia de vicios de nulidad en las bases integradas del

 $item\ N^{\circ}\ 11\ del\ procedimiento\ de\ selección,\ toda\ vez\ que\ se\ omitió\ definir\ qué\ aspectos\ de\ las\ especificaciones\ técnicas\ del\ bien\ requerido\ deben\ ser\ acreditados\ con\ normas\ de\ comprobación\ para\ el\ control\ de\ calidad\ [normas\ nacionales\ y/o\ internacionales\ y/o\ propias],\ corresponde\ declarar\ la\ nulidad\ de\ dicho\ item,\ debiendo\ retrotraerse\ el\ mismo\ hasta\ la\ etapa\ de\ la\ convocatoria,\ de\ forma\ tal\ que\ puedan\ corregirse\ las\ omisiones\ descritas".$ 

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que la Entidad, recién mediante su informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ha absuelto los extremos cuestionados, precisando lo siguiente:

- i. Se deja sin efecto la admisión de documentos emitidos por el "distribuidor corporativo autorizado", para garantizar la correcta acreditación de las características técnicas de los bienes en la admisión de la oferta.
- ii. Se deja sin efecto la admisión de documentos emitidos por "quien encargó la fabricación", para evitar ambigüedades y asegurar la transparencia en el proceso selectivo.
- iii. Se ratifica la admisión de los documentos emitidos por una "filial", siempre que cuenten con la autorización del fabricante o dueño de la marca.

Adicionalmente, de la revisión del literal i) del numeral 2.2.1.1 de las Bases, se aprecia que la Entidad requiere la presentación de una "declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas"; siendo de notar que, dicha exigencia ya se encuentra contenida dentro del alcance del Anexo N° 3, que se requiere en el literal d) del mismo extremo de las Bases. Por lo que, corresponderá suprimir la referencia a la referida declaración jurada, a fin de adecuar las Bases a lo establecido en las Bases estándar aplicables, en concordancia con lo establecido en el Principio de Transparencia.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad, suprima los términos "distribuidor corporativo autorizado y/o quien encargó la fabricación y/o filial", de la documentación adicional requerida para acreditar las especificaciones técnicas, para la admisión de la oferta, y en tanto que la Entidad, mediante su informe técnico, ha admitido parcialmente lo solicitado por el recurrente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente cuestionamiento. Por lo que se implementará las siguientes disposiciones:

 Se dejará sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 18 del Pliego.

- <u>Se deberá tener en cuenta</u><sup>5</sup> lo precisado en el Informe N° 035-2025-LMA-S.B.S-DPC y AP /HNSEB<sup>6</sup>, a fin de tener como sustento técnico lo absuelto en la consulta y/u observación N° 18 del Pliego.
- <u>Se adecuará</u> el literal i) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, y el acápite IV del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, de acuerdo con lo siguiente:

## "CAPÍTULO II

(...)

## 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

i) Para acreditar el cumplimiento de las características técnicas el postor deberá presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, para la acreditación y cumplimiento de las especificaciones técnicas de las bolsas colectoras de sangre y del equipo en cesión de uso aceptará también: Catálogos y/o folletería y/o Brochures y/o Manuales y/o Dosiers y/o instructivos y/o Insertos, emitidos por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca y/o distribuidor corporativo atuorizado y/o quien encargó la fabricación y/o la filial (si se acredita explícitamente la autorización o respaldo del fabricante o dueño de la marca), en caso que alguna característica no se encuentre en estos documento se aceptará como documento complementarios y/o cartas o documento emitidas por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca conforme a y/o distribuidor corporativo autorizado y/o quien encargó la fabricación lo siguiente:

Bolsa colectora de sangre cuádruples por 450 ml

- ✓ Presentación
- ✓ Característica
- ✓ Uso

Equipos en cesión en uso

- **✓** Tipo
- ✓ Metodología
- ✓ Performance
- ✓ Características
- ✓ Muestras

(...)

CAPÍTULO III 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

( )

<sup>5</sup> La presente disposición deberá ser tenida en cuenta en la etapa pertinente del procedimiento, por lo que no resulta necesaria su implementación en las Bases Integradas definitivas.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2025-20841, de fecha 11 de febrero de 2025.

# IV. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLOGICAS Y/O SANITARIAS (De corresponder)

Para acreditar el cumplimiento de las características técnicas el postor deberá presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, para la acreditación y cumplimiento de las especificaciones técnicas de las bolsas colectoras de sangre y del equipo en cesión de uso aceptará también: Catálogos y/o folletería y/o Brochures y/o Manuales y/o Dosiers y/o instructivos y/o Insertos, emitidos por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca y/o distribuidor corporativo atuorizado y/o quien encargó la fabricación y/o la filial (si se acredita explícitamente la autorización o respaldo del fabricante o dueño de la marca) , en caso que alguna característica no se encuentre en estos documentos se aceptará como documento complementarios y/o cartas o documento emitidas por el fabricante y/o fabricante real y/o dueño de la marca conforme a y/o distribuidor corporativo autorizado y/o quien encargó la fabricación lo siguiente:

Bolsa colectora de sangre cuádruples por 450 ml

- ✓ Presentación
- ✓ Característica
- ✓ Uso

Equipos en cesión en uso

- **✓** Tipo
- ✓ Metodología
- ✓ Performance
- ✓ Características
- ✓ Muestras

(...) "

- <u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las bases que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

## 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer

indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

## 3.1. Respecto al plazo de entrega

De la revisión conjunta del numeral 1.9 del Capítulo I y el acápite IX del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

## *"CAPÍTULO I*

*(...)* 

## 1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán, de acuerdo a la siguiente manera en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Primera entrega: Del bien principal (Bolsa colectora de Sangre Cuádruple) se realizará en un plazo máximo de Cinco (05) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, la instalación y puesta en marcha los equipos en cesión de uso y respectiva capacitación al personal de banco de sangre será en un plazo máximo de diez (10) días, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Segunda entrega, en adelante tendrá una frecuencia de entrega trimestral, con un plazo máximo de atención de cinco (05) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra, según cronograma de entrega.

#### CRONOGRAMA DE ENTREGA

	DESCRIPCIÓN		Cant.			CRONOG	RAMA -	MESES D	E ENTRE	GA (TRIMI	ESTRAL)		
		UM	2 AÑOS	01	04	07	10	TOT AL 1 AÑO	13	16	19	22	TOT AL 2 AÑO
	BOLSAS COLECTORAS DE SANGRE CUADRUPLE POR 450 ML	UNI	14000	1700	1800	1700	1800	7000	1700	1800	1700	180 0	7000

(...)

#### CAPÍTULO III

(...)

## IX. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN (Obligatorio)

(...)

Plazo de Entrega: Primera Entrega. - Del bien principal (Bolsa Colectora de Sangre Cuádruple) se realizará en un plazo máximo de Cinco (05) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, la instalación y puesta en marcha los equipos en cesión de uso y respectiva capacitación al personal de banco de sangre será en un plazo máximo de diez (10) días, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. Segunda Entrega, en adelante tendrá una frecuencia de entrega trimestral, con un plazo máximo de atención de cinco (05) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra, según cronograma de entrega. (...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

Por su parte, de la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I, de la Sección Específica de las Bases estándar, se aprecia lo siguiente:

"	/	)		
		. /		

Al respecto, de la revisión de los extremos citados de las Bases, se aprecia que, conforme al requerimiento establecido por el área usuaria, la Entidad no ha determinado un cronograma de entrega. Sin embargo, el comité de selección ha establecido un cronograma de entrega de manera trimestral, que se condice con las Bases estándar objeto del presente procedimiento de selección. Esto implica que, ambos extremos resultan incoherentes entre sí, lo cual podría confundir a los participantes, vulnerando lo establecido por el Principio de Transparencia.

En ese contexto, mediante el Informe N° 035-2025-LMA-S.B.S-DPC y AP /HNSEB<sup>7</sup>, el área usuaria de la Entidad, precisó lo siguiente:

"(...)

## EN RELACIÓN AL "PLAZO DE ENTREGA"

El área usuaria como responsable del requerimiento (en concordancia con el artículo 16 del RLCE); determina que el plazo de entrega requerido es el siguiente:

**PRIMERA ENTREGA:** Del bien principal (Bolsa colectora de Sangre Cuádruple) se realizará en un plazo máximo de Cinco (05) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, la instalación y puesta en marcha los equipos en cesión de uso y respectiva capacitación al personal de banco de sangre será en un plazo máximo de diez (10) días, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

**SEGUNDA ENTREGA:** Y en adelante tendrá una frecuencia de entrega trimestral, (conforme al cronograma adjunto) con un plazo máximo de atención de cinco (05) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra, según cronograma de entrega.

#### CRONOGRAMA DE ENTREGA

		Cant.		CR	ONOGR	RAMA -	MESES D	E ENTR	EGA (TR	IMESTR	AL)	
DESCRIPCI ÓN	U M	2 AÑO S	01	04	07	10	TOTA L 1 AÑO	13	16	19	22	TOTA L 2 AÑO
BOLSAS COLECTORA S DE SANGRE	UN I	1400 0	1700	180 0	170 0	180 0	7000	1700	1800	1700	1800	7000

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2025-20841, de fecha 11 de febrero de 2025.

11

Γ									_
L	CUADRUPLE		l						П
L	POR 450 ML	l							1
	()"								-

(El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> el contenido del numeral 1.9 del Capítulo I y el acápite IX del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

## "CAPÍTULO I

*(...)* 

## 1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán, de acuerdo a la siguiente manera en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

**Primera entrega:** Del bien principal (Bolsa colectora de Sangre Cuádruple) se realizará en un plazo máximo de Cinco (05) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, la instalación y puesta en marcha los equipos en cesión de uso y respectiva capacitación al personal de banco de sangre será en un plazo máximo de diez (10) días, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

**Segunda entrega:** Y en adelante tendrá una frecuencia de entrega trimestral, **(conforme al cronograma adjunto)** con un plazo máximo de atención de cinco (05) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra, según cronograma de entrega.

#### CRONOGRAMA DE ENTREGA

	<b>DESCRIPCIÓ</b> N	UM	Cant. 2 AÑOS	CRONOGRAMA - MESES DE ENTREGA (TRIMESTRAL)									
				01	04	07	10	TOT AL 1 AÑO	13	16	19	22	TOT AL 2 AÑ O
	BOLSAS COLECTORAS DE SANGRE CUADRUPLE POR 450 ML	UN I	14000	170 0	180 0	170 0	180 0	7000	1700	1800	1700	1800	7000

(...)

#### CAPÍTULO III

· . . . ,

# IX. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN (Obligatorio)

*(...)* 

Plazo de Entrega: Primera Entrega. - Del bien principal (Bolsa Colectora de Sangre Cuádruple) se realizará en un plazo máximo de Cinco (05) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, la instalación y puesta en marcha los equipos en cesión de uso y respectiva

capacitación al personal de banco de sangre será en un plazo máximo de diez (10) días, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Segunda Entrega: Y en adelante tendrá una frecuencia de entrega trimestral, (conforme al cronograma adjunto) con un plazo máximo de atención de cinco (05) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra, según cronograma de entrega.

#### CRONOGRAMA DE ENTREGA

			CRONOGRAMA - MESES DE ENTREGA (TRIMESTRAL)									
DESCRIPCIO N	U M	Cant. 2 AÑO S	01	04	07	10	TOT AL 1 AÑO	13	16	19	22	TOT AL 2 AÑ 0
BOLSAS COLECTORAS DE SANGRE CUADRUPLE POR 450 ML	UN I	1400 0	1700	180 0	170 0	180 0	7000	1700	1800	1700	1800	700 0

*(...)*"

- <u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

## 3.2. Respecto a la forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.5 del Capítulo II y el acápite XI del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

#### "CAPÍTULO II

(...)

#### 2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pago TRIMESTRAL y/o de acuerdo al cronograma, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción estará a cargo del representante del Almacén General y Jefe del Almacén Especializado.
- Informe del funcionario responsable del Jefe del Departamento de Farmacia, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en OFICINA DE ECONOMÍA del Hospital Sergio E. Bernales, sito en la AV. TUPAC AMARU Nº 8000 KM. 14.5 – DISTRITO DE COMAS

( )

#### CAPÍTULO III

..)

## XI. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (Obligatorio)

El pago se realizará de forma trimestral y/o de acuerdo al cronograma, <u>previa</u> <u>presentación de la guía de remisión con sello de recepción del Almacén Central y</u> <u>Almacén Especializado de Farmacia, la conformidad y comprobante de pago.</u>

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato y/o orden de compra para ello.

(...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, de la revisión de los extremos citados de las Bases, se aprecia que, la Entidad determinó en el requerimiento, que el extremo relacionado a la forma de pago considere condiciones, acciones y documentación diversa, no obstante, conforme a lo señalado por el comité de selección, en el numeral 2.5 de las Bases integradas no definitivas, se ha definido exigencias diferentes a las requeridas por el área usuaria. Además, se ha indicado que los documentos deben ser presentados en la "OFICINA DE ECONOMÍA" del Hospital Sergio E. Bernales, sito en la AV. TUPAC AMARU Nº 8000 KM. 14.5 – DISTRITO DE COMAS"; lo cual no guarda congruencia con el otro extremo citado de las Bases.

Esta discrepancia en las condiciones y ubicaciones para la presentación de documentos, genera confusión y consiste en una falta de coherencia entre ambos extremos mencionados, pues dichas divergencias podrían generar confusión a los participantes, vulnerando lo establecido en el Principio de Transparencia.

En ese contexto, mediante el Informe N° 035-2025-LMA-S.B.S-DPC y AP /HNSEB $^8$ , el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

"(...)

## EN RELACIÓN A LA "FORMA DE PAGO"

En este extremo; y en relación al punto precedente; la forma de pago debe quedar de la siguiente manera:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pago TRIMESTRAL, de acuerdo al cronograma que se encuentra en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- La Recepción estará a cargo del representante del Almacén de Farmacia.
- Informe del funcionario responsable del Jefe del Departamento de Farmacia, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2025-20841, de fecha 11 de febrero de 2025.

Dicha documentación se debe presentar en OFICINA DE ECONOMÍA del Hospital Sergio E. Bernales, sito en la AV. TUPAC AMARU Nº 8000 KM. 14.5 – DISTRITO DE COMAS.

*(...)*"

(El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, considerando lo indicado en el informe técnico de la Entidad y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> el contenido del numeral 2.5 del Capítulo II y el acápite XI del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

### "CAPÍTULO II

(....

## 2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pago TRIMESTRAL y/o de acuerdo al cronograma que se encuentra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- La Recepción estará a cargo del representante del Almacén de Farmacia. General y Jefe del Almacén Especializado.
- Informe del funcionario responsable del Jefe del Departamento de Farmacia, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en OFICINA DE ECONOMIA del Hospital Sergio E. Bernales, sito en la AV. TUPAC AMARU Nº 8000 KM. 14.5 – DISTRITO DE COMAS (...)

#### CAPÍTULO III

*(...)* 

## XI. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (Obligatorio)

El pago se realizará de forma trimestral y/o de acuerdo al cronograma, previa presentación de la guía de remisión con sello de recepción del Almacén Central y Almacén Especializado de Farmacia, la conformidad y comprobante de pago.

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato y/o orden de compra para ello.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pago TRIMESTRAL, de acuerdo al cronograma que se encuentra en concordancia con lo establecido en el expediente de

contratación.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- La Recepción estará a cargo del representante del Almacén de Farmacia.
- Informe del funcionario responsable del Jefe del Departamento de Farmacia, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en OFICINA DE ECONOMÍA del Hospital Sergio E. Bernales, sito en la AV. TUPAC AMARU Nº 8000 KM. 14.5 – DISTRITO DE COMAS. (...)"

<u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

#### 4. **CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las

Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 26 de febrero de 2025

Código: 6.1, 6.3, 12.1, 14.1